

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA Nº 14

**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS.-**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se acuerda fijar los coeficientes, índices, exenciones, etc., del **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS** en los términos que se establecen en la siguiente Ordenanza Fiscal:

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en los Artículos 87 y 88 de la Ley 39/1988, los coeficientes e índices del Impuesto sobre Actividades Económicas quedan fijados en los términos que se establecen en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 2º.-

Los coeficientes de ponderación a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto (Real Decreto Legislativo 1.175/90 y Real Decreto Legislativo 1.259/91) serán los previstos en el Artículo 87 de la Ley 39/88.-

ARTICULO 3º.-

1. Además del coeficiente regulado en el Artículo anterior, sobre cuotas mínimas y una vez aplicado el mismo, se aplicará la siguiente escala de coeficientes, según la situación del establecimiento en el Término Municipal:
 - Para calles o plazas de categoría especial..... 1,35 (Uno coma treinta y cinco)
 - Para calles de primera..... 1,25 (Uno coma veinticinco)
 - En calles de segunda..... 1,15 (Uno coma quince)
 - En calles de tercera..... 1,05 (Uno coma cero cinco)
2. A los solos efectos de la aplicación de los coeficientes de situación antes citados de las vías públicas, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de cuatro de

noviembre de 1.992, en el sentido de incluir en categoría especial las siguientes plazas y/o calles: Plaza Mayor, Plaza Don Diego, Calle Convento, Calle Sagrario, Calle Torrecilla, Plaza de Canalejas, Calle Feria y Calle Concepción.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Además de las recogidas con carácter obligatorio en la Ley 39/88, de Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

1. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, disfrutarán los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma de las siguientes bonificaciones:

<u>Ámbito Temporal</u>	<u>Porcentaje</u>
Primer año.....	Cincuenta por ciento
Segundo año.....	Cuarenta por ciento
Tercer año.....	Treinta por ciento
Cuarto año.....	Veinte por ciento
Quinto año.....	Diez por ciento

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.-

El Período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en párrafo b) del apartado 1 del Artículo 83 de esta Ley.-

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el Artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el Artículo 88 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.-

2. Por creación de empleo y para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota por cada puesto de trabajo en que se haya incrementado la plantilla de trabajadores, con contrato indefinido, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.- El máximo de bonificación será del cincuenta por ciento de la cuota.-

ARTÍCULO 5º.-

Corresponderá al Órgano o Departamento de Gestión Tributaria de la Excmá. Diputación provincial de Ciudad Real, en uso de las facultades delegadas por este Ayuntamiento y por la Administración del Estado, el trámite y resolución de las solicitudes y recursos que se planteen, de acuerdo con los criterios que en cada momento se determinen por dicho Órgano o Departamento.-

DISPOSICIÓN FINAL:

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre, para surtir efectos a partir del próximo día uno de enero, y permanecerá en vigor hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o ésta se produzca por norma de superior rango.-

La Solana, 30 de Septiembre de 1.995.

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de Octubre de 2.003.

La Solana, 22 de Octubre de 2.003

EL INTERVENTOR